

Recordatorio de deberes legales dirigido al Ayuntamiento de Poio para que adopte con carácter urgente las medidas previstas en el artículo 22 de la Ley 3/2007, para resolver la situación.

Expediente: F.11.Q/6999/21

Santiago de Compostela, 7 de febrero de 2023

Sr. alcalde:

Ante esta institución, mediante escrito de queja, compareció solicitando nuestra intervención D XXX, propietario de una vivienda en el lugar de Lourido, en el Ayuntamiento de Poio.

ANTECEDENTES

El escrito de queja fue registrado en esta institución en la fecha de 21 de junio de 2021 en él indicaba la presencia de una masa forestal de eucaliptos al lado de su vivienda.

En el primer informe recibido del ayuntamiento con fecha del 19/07/2021 se confirma que el expediente se inició a instancia de parte con fecha de 25/02/2021, y tras comprobaciones por parte de los servicios técnicos del estado de la parcela denunciada, se envió una primera notificación con fecha 26/03/21 al supuesto titular de la parcela, datos facilitados por el denunciante, ya que los titulares y el reparto catastral no coincide con la realidad, resultando estos desconocidos.

-La persona propietaria que había sido notificada procedió a la limpieza de su parcela, resultando una franja de unos 10 metros y no toda la parcela que aparece en el catastro y donde se encuentra la masa de árboles objeto de la presente denuncia.

-Los servicios técnicos municipales visitaron la zona el día 12/07/2021 junto con la persona denunciada, constatando que su parcela estaba limpia, y que existían numerosas parcelas en ese lugar, al poder localizarse los distintos marcos que las delimitan. La persona que promueve este expediente manifiesta su desacuerdo con esta información, indicando que en realidad la parcela en la que se encuentran los eucaliptos pertenece a dos hermanas que no quieren hacer frente a los gastos de la limpieza y retirada de los árboles.

-En ese informe de julio de 2021, indicaba esa Administración local que, examinada la situación, se debería publicar en el BOE y en el DOG la situación del expediente, las liquidaciones provisionales y el correspondiente plazo de audiencia, para que una vez

finalizado, se elevara el expediente a la Xunta de Gobierno Local y dar traslado del mismo a continuación a la empresa pública SEAGA, para que procediera a la ejecución subsidiaria, según el convenio firmado entre los Ayuntamientos (FEGAMP), SEAGA y la Xunta de Galicia.

-La primera actuación municipal no se produjo hasta el día 11/04/2022, fecha en la que se procedió a notificar las parcelas de referencias catastrales XXXXXXXX cada una perteneciente a un propietario distinto según los datos de Catastro.

-Además, se publicó en el BOE, con fecha 13/04/2022, la parcela de referencia catastral XXX. Comprobadas las entregas y notificaciones efectuadas, se observó que dicha notificación no pudo ser practicada en lo que respecta a las parcelas de referencia catastral XXX y XXX, por lo que se procedería a efectuar una nueva publicación en el BOE, ya solicitada, en la fecha de 02/06/2022, dando 15 días a los interesados para el conocimiento íntegro del anuncio y que procedieran a los alegatos que estimaran oportunos.

El informe de la Administración municipal de Poio finalizaba indicando que se elevaría al JGL una propuesta de ejecución subsidiaria de las parcelas que quedaran sin limpiar, para una vez obtenida autorización judicial de entrada a las parcelas proceder a dicha ejecución.

El 30 de noviembre de 2022 se registra un nuevo escrito en el que el reclamante nos comunica que los eucaliptos siguen sin ser retirados.

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación aportada por la persona que promovió este expediente y de lo que se manifiesta en los informes de la Administración municipal, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

Al no constar la identidad del actual titular de la parcela forestal, hace falta aplicar lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 3/2007:

-En el supuesto de incumplimiento de los deberes establecidos en la ley, cuando no se pueda determinar la identidad de la persona responsable de la gestión de la biomasa vegetal y retirada de especies arbóreas prohibidas o resulte infructuosa la notificación de la comunicación a la que se refiere el número anterior, esta se efectuará mediante un anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia, en el que se incluirán los datos catastrales de la parcela. En estos supuestos el plazo para el cumplimiento se computará desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

-Transcurridos los plazos señalados en este artículo sin que la persona responsable gestione la biomasa o retire las especies arbóreas prohibidas, la administración pública competente

podrá proceder a la ejecución subsidiaria, atendiendo a las necesidades de defensa contra los incendios forestales, especialmente respecto de la seguridad en las zonas de interfaz urbano-forestal, conforme lo establecido en el artículo 44 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, o norma que la sustituya, sin perjuicio de la repercusión de los costes de la gestión de la biomasa a la persona responsable. Los costes que se repercutirán podrán liquidarse provisionalmente de manera anticipada, mismo en la comunicación a la que se refiere el número 2, y realizarse su exacción desde el momento en que se verifique el incumplimiento del deber de gestión de la biomasa en los plazos señalados en este artículo, sin perjuicio de su liquidación definitiva después de finalizados los trabajos de ejecución subsidiaria. Para la liquidación de los costes correspondientes a cada parcela a Administración tendrá en cuenta a cantidad resultante de aplicar la parte proporcional a la cabida de la parcela del importe del correspondiente contrato, encargo o coste de los trabajos realizados en la zona de actuación.

-Cuando la identidad de la persona responsable no sea conocida en el momento de proceder a la ejecución subsidiaria, la repercusión de los costes se retrasará al punto en que, de ser el caso, llegue a ser conocida, siempre que no prescribieran los correspondientes derechos de cobro a favor de la Hacienda pública. Si la ejecución subsidiaria incluye la retirada de especies arbóreas prohibidas, se dará traslado de la resolución en la que se acuerde dicha ejecución subsidiaria al órgano competente para la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, lo cual deberá proceder de inmediato a la adopción del acuerdo de incoación del expediente sancionador y de la medida cautelar de decomiso de las indicadas especies.

-El destino de las especies objeto de decomiso será su alejamiento, el cual será efectuado, en los términos regulados en esta ley, por la administración que realizará la ejecución subsidiaria. En el caso de venta de las especies objeto de decomiso, los importes obtenidos deberán aplicarse, por parte de la administración que realice tales ventas, a sufragar los gastos derivados de las ejecuciones subsidiarias de su competencia.

Ante la falta de atención del apercibimiento, las obligaciones de gestión para los años siguientes deberán estar completadas antes del primer día de abril. Asimismo, en esta comunicación ya se informa de que la falta de cumplimiento de las obligaciones indicadas es constitutiva de infracción administrativa, por lo que dará lugar al inicio del procedimiento sancionador que corresponda, en el que podrán adoptarse medidas de carácter provisional consistentes en trabajos preventivos de gestión de la biomasa y retirada de especies arbóreas con el objeto de evitar los incendios forestales y decomiso de las indicadas especies.

En aquellos casos en los que las personas responsables no atendieran la advertencia que se les efectuó el año anterior para el cumplimiento de sus obligaciones de gestión de la biomasa y retirada de especies, dicha gestión deberá estar finalizada con anterioridad al primer día de abril de cada año. Transcurrida dicha fecha y comprobado por los servicios técnicos de la

administración competente a falta de gestión, podrá procederse de modo inmediato, sin más trámite, a la ejecución subsidiaria de la misma.

A tal fin, ese ayuntamiento puede solicitar la colaboración del SEAGA para la retirada de las especies arbóreas prohibidas, en este caso, los eucaliptos al lado de la vivienda.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, hacer llegar a ese Ayuntamiento de Poio el siguiente *recordatorio de deberes legales*:

Que el ayuntamiento adopte con carácter urgente las medidas previstas en el artículo 22 de la Ley 3/2007, para resolver la situación, teniendo en cuenta que en la comunicación a los propietarios está prevista la advertencia de que, en caso de persistencia en el incumplimiento transcurrido el plazo establecido, se procederá a la ejecución subsidiaria con repercusión de los costes de gestión de la biomasa y, en su caso, decomiso de las especies arbóreas prohibidas retiradas por la Administración, en las condiciones establecidas en este precepto.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la resolución formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso. Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Lo saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo